



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

**C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E:

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**

**COLABORADORES DE ESTE HONORABLE CONGRESO
Y PÚBLICO EN GENERAL QUE NOS HONRA CON SU
PRESENCIA EL DIA DE HOY**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ASUNTOS COMERCIALES Y
TURISTICOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL
CIUDADANO DIPUTADO ALBERTO TREVIÑO ANGULO,
MEDIANTE LA QUE PROPONE REFORMAS Y ADICIONES
A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUJETA AL
SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se turnó a la Comisión Permanente de Asuntos Comerciales y Turísticos, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que propone reformar el artículo 31, y adicionar los artículos 31 BIS y 31 TER al Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur y en consecuencia se inicio su estudio y análisis, por lo que ahora se emite el Dictamen correspondiente bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es pertinente establecer si el iniciador está facultado para poner en marcha el proceso legislativo, encontrando que los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, facultan al Gobernador del Estado para iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que al ser el iniciador Diputado al Congreso del Estado en la actual Legislatura, resulta procedente realizar el estudio y análisis de la Iniciativa que ahora nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Una vez que ha sido determinada la facultad del iniciador, se observa que la Comisión Legislativa competente para conocer del asunto que nos ocupa, es la de Asuntos Comerciales y Turísticos, de conformidad con lo que se establece en los artículos 54 fracción V y 55 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Refiere la Iniciativa de cuenta, que son indiscutibles los esfuerzos que los empresarios del sector turístico del Estado están haciendo por promover y atraer más turismo a nuestros destinos para activar la economía, esfuerzo que debe verse fortalecido y respaldado con el compromiso de nuestros Gobiernos de contribuir de manera responsable con este sector.

En este sentido continúa refiriendo la iniciativa de cuenta, que hoy el turismo es la principal fuente de ingresos y generador de empleos en nuestro Estado, y motor que activa las cadenas productivas de los diferentes sectores, situación que podremos mantener, solamente con una adecuada coordinación entre Gobiernos y prestadores de servicios turísticos.

Finalmente y por lo que hace a la exposición de motivos, el iniciador describe que Baja California Sur, se ha posicionado como un destino turístico de talla internacional, gracias a sus riquezas naturales, su infraestructura, su creciente desarrollo en materia de inversión y la diversidad de actividades que ofrece a sus visitantes y que esta distinción nos compromete a estar a la altura de este reconocimiento, por lo que es



PODER LEGISLATIVO

necesaria la conjunción de esfuerzos entre los Gobiernos Estatal, Municipales e iniciativa privada, como factor determinante para el crecimiento, desarrollo y atención a los principales destinos turísticos de nuestro Estado.

CUARTO.- Ahora bien, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Comerciales y Turísticos, consideramos procedente la Iniciativa analizada toda vez que actualmente en la Ley de Turismo para el Estado, en razón de que si bien la figura de turismo social se encuentra prevista en la legislación mencionada, ésta se plantea en un sentido genérico, desde la visión de solo promover e impulsar el mismo, sin embargo, para el caso particular de la propuesta realizada en la iniciativa que nos ocupa, se marca la pauta para establecer de manera pormenorizada disposiciones tales como el concepto de turismo social, que sirve para establecer el parámetro de acción de este tipo de turismo; el involucramiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que junto con los gobiernos Federal y Municipales, realicen esfuerzos para concertar e inducir la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social; la elaboración de programas de turismo social tomando en cuenta las necesidades y características de los grupos del sector; la búsqueda de inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social; por mencionar algunas de las propuestas más importantes.

Ahora bien, los integrantes de Comisión de dictamen, consideramos imperante esgrimir las partes que contienen la Iniciativa que hoy se dictamina, siendo entonces que el



PODER LEGISLATIVO

iniciador, en materia de turismo social, plantea reformar el artículo 31, y adicionar los artículos 31 BIS y 31 TER al Capítulo IV, del Título Cuarto de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, con el propósito de incentivar a los grupos económicamente menos favorecidos, para que disfruten de los atractivos turísticos de nuestro Estado y tengan acceso a los centros y servicios turísticos que este ofrece, tomando en cuenta que estos grupos representan una gran oportunidad de crecimiento para la industria turística y consecuentemente para nuestra entidad federativa, dado que el turismo social nos debe interesar a todos los que formamos parte de la actividad pública estatal porque permite atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, es por ello que las modificaciones que se proponen establecer relativas al Turismo Social en el Estado, comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales, los grupos de estudiantes, trabajadores del campo y de la ciudad, jubilados, pensionados, personas con discapacidad, y adultos mayores entre otros, tengan acceso a sitios de interés turístico estatal, con el objetivo de que estos grupos alcancen los niveles de bienestar a los que como ciudadanos mexicanos tenemos derecho, pues el esparcimiento, la recreación y el descanso, son derechos de nosotros los mexicanos, derechos que deben disfrutarse en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Finalmente el iniciador plantea, que las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinen y promuevan esfuerzos entre ellas, y con los gobiernos Federal y Municipales, para efecto de concertar e inducir a la acción social y privada en un desarrollo ordenado del Turismo



PODER LEGISLATIVO

Social, proponiendo asimismo que la Secretaría de Turismo, atendiendo a los organismos del sector, formule, coordine y promueva los programas de turismo social tomando en cuenta las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y promueva inversiones que incrementen las instalaciones destinadas al turismo social, la realización de gestiones ante los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de obtener precios y tarifas preferenciales y los paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 31 TER AL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31; y se adicionan los artículos 31 BIS y 31 TER al Capítulo IV, del Título Cuarto de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPITULO IV TURISMO SOCIAL

Artículo 31.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales, los grupos de estudiantes, trabajadores del campo y de la ciudad, jubilados, pensionados, de la tercera edad y otros similares, tengan acceso a sitios de interés turístico estatal, histórico, artístico y cultural con el objeto de lograr el descanso y el esparcimiento familiar en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con los gobiernos Federal y Municipales, para concertar e inducir la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.

Artículo 31 BIS.- La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta la elaboración de los mismos las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 31 TER.- La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y realizará gestiones ante los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de solicitar precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 04 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS COMERCIALES
Y TURISTICOS.**

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
SECRETARIA**

**DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.
SECRETARIO**